

Rad No. 24-240-151671

Barranquilla, 15/10/2024

Señor(a)
ESMERALDA PATRICIA GUERRA
Calle 30 No 4G-29 Apartamento 1
Valledupar

Contrato: 6238690

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 24 de septiembre del 2024, radicada bajo el No. 219022154, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No 4G-29 Apartamento 1 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado en el mes de septiembre del 2024, le daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre del 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor U-1174398-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
septiembre-24	2554		2521		0.9944		33

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre del 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 8 de octubre del 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, se encontró medidor con fuga perceptible, se le recomienda al usuario tener la válvula cerrada.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-1174398-2009, presentaba una lectura de 2584 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre del 2024.

Es importante mencionar que, uno de nuestros funcionarios se acercó el día 9 de octubre del 2024 al inmueble, realizando el cambio del medidor No U-1174398-2009, toda vez que presentaba fuga perceptible, instalando el medidor No SH-21048999-23, servicio en buen estado de funcionamiento.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre del 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
219022154